Barranquilla, 29 de abril de 2025

086

NOTIFICACIÓN MEDIANTE AVISO

29 ABRIL 2025

THE TWO FISHES INDUSTRIA PISCICOLA S.A.S.

ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA: AUTO 074 DE 2025

REF: Notificación mediante aviso artículo 69 Ley 1437 de 2011.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y ante la imposibilidad de materializar la notificación personal por desconocimiento del domicilio y/o correo electrónico correspondientes, se procede a notificar por medio de AVISO la siguiente actuación administrativa:

Acto Administrativo para notificar:	**AUTO 074 del 2025 "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE EVALUACION AMBIENTAL AL TRAMITE DE CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS - PUEAA, A LA SOCIEDAD THE TWO FISHES INDUSTRIAS PISCICOLA S.A.S., MUNICIPIO DE POLONUEVO - DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.".**
Autoridad que expide el acto administrativo.	Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A.
Recursos que proceden.	REPOSICIÓN
Plazo para interponer recursos	10 DÍAS
Advertencia	Se le advierte que la notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.
Sujeto a notificar:	**THE TWO FISHES INDUSTRIA PISCICOLA S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT No. 901.672.533.**

(605) 3686628
recepcion@crautonoma.gov.co
Calle 66 No. 54 -43
Barranquilla - Atlántico
Colombia
www.crautonoma.gov.co

SC-2000333 SA-2000334 ST-2000332

CONSTANCIA DE PUBLICACIÓN

De acuerdo con lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 la presente decisión administrativa fue fijada en la Página Web y en todo caso en un lugar de acceso al público de la de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del presente aviso.

Fecha de fijación: 30 de abril de 2025

Fecha de des fijación: 08 de mayo de 2025

Atentamente,

Bleydy M. Coll P.

BLEYDY MARGARITA COLL PEÑA
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

Elaboró: Jairo Pacheco

(605) 3686628
recepcion@crautonoma.gov.co
Calle 66 No. 54 -43
Barranquilla - Atlántico
Colombia
www.crautonoma.gov.co

SC-2000333 SA-2000334 ST-2000332

Barranquilla D.E.I.P. Abril 29 de 2025 002679

THE TWO FISHES INDUSTRIA PISCICOLA S.A.S.
NIT: 901.672.533

ASUNTO: Citación para Notificación personal del Auto No. 074 de 2025, *"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE EVALUACION AMBIENTAL AL TRAMITE DE CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS - PUEAA, A LA SOCIEDAD THE TWO FISHES INDUSTRIAS PISCICOLA S.A.S., MUNICIPIO DE POLONUEVO - DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.".*

Cordial saludo,

Conforme a lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley 1437 y artículo 10 de la ley 2080, me permito informarle que esta autoridad ambiental ha proferido el Auto No. 074 de 2025, *"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE EVALUACION AMBIENTAL AL TRAMITE DE CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS - PUEAA, A LA SOCIEDAD THE TWO FISHES INDUSTRIAS PISCICOLA S.A.S., MUNICIPIO DE POLONUEVO - DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.".*

En ese sentido, y con el propósito de surtir la respectiva notificación, se le solicita en calidad de interesado (a), su consentimiento expreso para que la misma sea realizada por medio electrónico, por lo que se adjunta formato de autorización, el cual debe diligenciar de manera legible y enviar al correo electrónico: notificaciones@crautonoma.gov.co

En caso tal se le imposibilite lo anterior o no autorice la notificación por medio electrónico, sírvase comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta corporación, ubicada en la Calle 66 No. 54 -43 del Distrito de Barranquilla – Atlántico, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de este oficio para efectuar notificación personal del precitado acto administrativo en virtud de lo preceptuado en el artículo 68 de la ley 1437 de 2011.

Finalmente, es preciso señalar que, de no lograrse la notificación personal en los términos indicados, se dará aplicación a la notificación por aviso prevista en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Atentamente,

BLEYDY MARGARITA COLL PEÑA
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL.

Proyectó: Jairo Pacheco

Anexo: Formato autorización notificación electrónica. -

(605) 3686628
recepcion@crautonoma.gov.co
Calle 66 No. 54 -43
Barranquilla - Atlántico
Colombia
www.crautonoma.gov.co

SC-2000333 SA-2000334 ST-2000332

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No 074 DE 2025
"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE EVALUACION AMBIENTAL AL TRAMITE DE CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS - PUEAA, A LA SOCIEDAD THE TWO FISHES INDUSTRIAS PISCICOLA S.A.S., MUNICIPIO DE POLONUEVO - DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO."

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo No. 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución No.1075 de 2023, y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, el Decreto-Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 de 2021, Decreto 1076 de 2015, Resolución No.1256 de 2021, Resolución 36 de 2016, modificada Resolución 261 de 2023.

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que con el radicado **Vital 7600090167253325001**, - radicado de la C.R.A. **ENT BAQ – 1845** de febrero 14 de 2025, la sociedad **THE TWO FISHES INDUSTRIA PISCICOLA S.A.S.**, con NiT 901.672.533, presentó una liquidación por servicio de evaluación del permiso de concesión de aguas subterráneas, con un costo por valor de $3.364.440.

Que con el radicado de la C.R.A. **ENT BAQ - 01870** de febrero 14 de 2025, la sociedad THE TWO FISHES INDUSTRIA PISCICOLA S.A.S., presento un Formulario de solicitud de liquidación Concesión de aguas subterráneas con numero VITAL 7600090167253325001, para el predio Lote Palmira en jurisdicción del municipio de Polonuevo, departamento del Atlántico.

En respuesta a la solicitud precedente, esta Entidad emitió Oficio de salida **No. 1174** del 21 de febrero de 2025, requiriendo al USUARIO, la presentación de los requisitos e información de conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.3.2.9.1 del decreto 1076 de 2015, y el Formato único de solicitud de concesión de aguas subterráneas diligenciando toda la información que aplique, al igual los documentos anexos a este formato[1]

Que con el radicado de la C.R.A., **ENT BAQ- 2003** de febrero 19 de 2025, la sociedad referida presentó un nuevo Formato Único Nacional de Concesión de Aguas Subterráneas, no correspondiente al aprobado por la Autoridad Ambiental Nacional.

Que con el radicado de la C.R.A., **ENT BAQ – 2306** del 27 de febrero de 2025, presentó los documentos requeridos para la solicitud de concesión de aguas subterráneas del predio Lote Palmira, en jurisdicción del municipio de Polonuevo, departamento del Atlántico, anexando los siguientes documentos:

[1] DOCUMENTACIÓN QUE DEBE ANEXAR A LA SOLICITUD 1. Documentos que acrediten la personería jurídica del solicitante **Sociedades:** Certificado de existencia y representación legal (expedición no superior a 3 meses) **Juntas de Acción Comunal:** Certificado de existencia y representación legal o del documento que haga sus veces, expedido con una antelación no superior a 3 meses. 2. Poder debidamente otorgado cuando se actúe por medio de apoderado. **Propietario del inmueble:** Certificado de tradición y libertad (expedición no superior a 3 meses) **Tenedor:** Prueba adecuada que lo acredite como tal y autorización del propietario o poseedor**. Poseedor**: Prueba adecuada que lo acredite como tal. 3. Censo de usuarios para acueductos veredales y municipales. 4. Información sobre los sistemas para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, y sobre las inversiones, cuantía de estas y término en el cual se van a realizar. 5. Información prevista en el capítulo IV, título III del Decreto 1541 de 1978, para concesiones con características especiales

- ✓ Formato único nacional de concesión de aguas subterráneas
- ✓ Fotocopia del documento de identidad del representante legal de la sociedad
- ✓ Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad
- ✓ Contrato de arrendamiento del predio donde se pretende realizar la actividad
- ✓ Certificado de Tradición matricula Inmobiliaria 045-10228
- ✓ Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA
- ✓ Información Técnica
- ✓ Certificado del Uso del suelo

Revisada la información para el trámite de concesión de aguas subterráneas y aprobación del Programa de Uso Eficiente de Ahorro de Agua, PUEAA, es útil decir que el usuario aportó la totalidad de los requisitos de acuerdo a lo señalado en los artículos 2.2.3.2.9.1, 2.2.3.2.9.2 del decreto 1076 de 26 de mayo de 2015, por lo tanto mediante el presente acto administrativo, se procede a liquidar el cobro por concepto de evaluación ambiental al trámite solicitado, atendiendo lo estipulado en la norma, lo establecido por esta Autoridad Ambiental, con fundamento en las siguientes disposiciones de carácter legal y constitucional.

II. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES.

- **De la competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.**

Que según el Artículo 23 de la Ley 99 de 1993, Como Autoridad Ambiental del Departamento del Atlántico, la CRA tiene como función, administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el numeral 9 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente, otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

- **De la concesión de uso de aguas subterráneas**

Que el Artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, determina "Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas…

Que Articulo 2.2.3.2.9.1 del Decreto 1076 de 2015, señala Solicitud de concesión "*Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud a la Autoridad Ambiental competente en la cual expresen:*

…(..)..

Que Articulo 2.2.3.2.9.1[2] ibidem, *Solicitud de concesión define: "Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud a la Autoridad Ambiental competente en la cual expresen…:*

- **De los Programas para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA.**

Que el artículo 3° de la Ley 373 de 1997, establece que *"Cada entidad encargada de prestar los servicios de acueducto, alcantarillado, de riego y drenaje, de producción hidroeléctrica, y los demás usuarios del recurso hídrico presentarán para aprobación de las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua. Estas autoridades ambientales deberán elaborar y presentar al Ministerio del Medio Ambiente un resumen ejecutivo para su información, seguimiento y control, dentro de los seis meses siguientes contados a partir de la aprobación del programa (…)".*

- **Del cobro por concepto de evaluación ambiental.**

Que, este acto administrativo es ajustado a las previsiones contempladas en la Resolución No. 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 para la liquidación de la tarifa, en donde se evalúan los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que la Resolución No. 036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución 261 de 2023, señala en su artículo quinto los tipos de actividades y el tipo de impacto, con la finalidad

---

[2] *Solicitud de concesión: a).Nombre y apellidos del solicitante, documentos de identidad, domicilio y nacionalidad. Si se trata de una persona jurídica, pública o privada, se indicará su razón social, domicilio, los documentos relativos a su constitución, nombre y dirección de su representante legal. b). Nombre de la fuente de donde se pretende hacer la derivación, o donde se desea usar el agua. e). Nombre del predio o predios, municipios o comunidades que se van a beneficiar, y su jurisdicción. d) Información sobre la destinación que se le dará al agua. e). Cantidad de agua que se desea utilizar en litros por segundo. f). Información sobre los sistemas que se adoptarán para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, y sobre las inversiones, cuantía de estas y término en el cual se van a realizar. g). Informar si se requiere establecimiento de servidumbre para el aprovechamiento del agua o para la construcción de las obras proyectadas. h). Término por el cual se solicita la concesión .i) Extensión y clase de cultivos que se van a regar. j). Los datos previstos en la sección 10 de este capítulo para concesiones con características especiales. k). Los demás datos que la Autoridad Ambiental competente y el peticionario consideren necesarios. Artículo 2.2.3.2.9.2 ibidem, lista los anexos a la solicitud. Con la solicitud se debe allegar: a. Los documentos que acrediten la personería del solicitante. b. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor, y c. Certificado actualizado expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba adecuada de la posesión o tenencia.*

de encuadrar y clasificar las actividades que son sujetas del cobro, en tal sentido la sociedad AGOFER S.A.S, se registra como usuarios de **MENOR IMPACTO.**

De conformidad con el artículo señalado se definen como:

> "*aquellos usuarios que durante la ejecución o finalización del proyecto tienen la posibilidad de retornar de manera inmediata a las condiciones iniciales previas a la actuación por medio de condiciones naturales.*"

Que, el artículo 07 de la Resolución No. 036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución 261 de 2023, señala el procedimiento de liquidación y cobro de los servicios de evaluación y seguimiento:

> ***"ARTÍCULO 7: PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN Y COBRO DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO.***
>
> *El usuario interesado en acceder a los servicios de evaluación para la obtención de licencias, permisos y otros instrumentos de control y manejo ambiental; debe requerir, por lo menos con quince días (15) días hábiles, de anticipación a la presentación de los documentos y anexos pertinentes para cada uno de los trámites, la liquidación del servicio. A esta solicitud debe anexarse formato diligenciado donde el usuario declara el valor del proyecto y otros datos necesarios para efectuar el procedimiento de liquidación; este formato está disponible en www.crautonoma.gov.co*
>
> *La Corporación efectuará la liquidación del servicio de evaluación teniendo en cuenta el valor del proyecto y enviará al interesado cuenta de cobro dentro de los diez (10) días siguientes a la radicación de la solicitud de liquidación, indicando en el documento los datos sobre modos de pago; la factura podrá ser enviada electrónicamente por solicitud del usuario. El usuario contará con treinta (30) días calendario para proceder a su cancelación. Una vez el usuario cancele el servicio, y radique la documentación respectiva, se prestará el servicio de evaluación.*
>
> *Parágrafo 1º. La tarifa por evaluación deberá ser sufragada por el usuario, sin perjuicio de que se otorgue o no la licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o instrumento de control y manejo ambiental.*
>
> *Parágrafo 2º. Pasados los 30 días calendario sin recibir el pago del servicio, la Corporación entenderá el desistimiento de la solicitud por parte del usuario. (…)*

Que así mismo, el artículo 8 de la Resolución No. 036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución 261 de 2023, establece lo siguiente:

> ***"ARTÍCULO 8. TARIFAS POR LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN AMBIENTAL.*** *Aplicados los criterios contenidos en la tabla única para la liquidación de las tarifas por los servicios de evaluación, el valor a pagar por este cargo será fijado con fundamento en las tarifas establecidas en las tablas del anexo de la presente resolución."*

Que de acuerdo con el anexo de la citada Resolución es procedente cobrar para la vigencia 2025, los siguientes conceptos por evaluación ambiental, teniendo en cuenta las condiciones y características propias de la actividad realizada, los cuales se describen en la tabla 19 de dicho anexo con el incremento del IPC, para la presente anualidad:

EVALUACIÓN	TABLA 19. PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS - SUPERFICIALES - REUSO MENOR IMPACTO								
PROFESIONALES	Clasificación profesionales	(a) Honorario mensual $	(b) Visitas a la zona	(c) Duración visita	(d) Duración pronunciamiento (días)	(e) Dedicación total (hombre/mes)	(f) Viáticos diarios	(g) Viáticos totales	(h) Subtotales
Profesional 1	A24	13,598,041.70	0	0	1.8	0.06	0	0	815,883
Profesional 2	A19	11,163,823.36	0	0	1.8	0.06	0	0	669,829
Profesional 3	A18	9,149,996.07	1	1	1.8	0.09	0	0	854,000
Profesional 4	A12	6,928,314.79	1	1	1.2	0.07	0	0	508,076
Profesional 5	A14	7,961,542.82	0	0	1.2	0.04	0	0	318,462
(A) Costo honorarios y viáticos (sumatoria h)									**3,166,250**
(B) Gastos de viaje									600,000
(C) Costo de análisis de laboratorio y otros estudios									0
Costo total (A+B+C)									3,766,250
Costo de Administración (25%)									941,562
VALOR TABLA ÚNICA ($)									**4,707,812**
VALOR TARIFA UVT									**95**

Por lo expuesto, el valor a cancelar por el servicio de evaluación es la suma de CUATRO MILLONES SETECIENTOS SIETE MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS **(COP $4.707.812)** por concepto de evaluación ambiental al trámite de concesión de subterráneas, PUEAA, de acuerdo con lo antes señalado.

En mérito de lo anterior se,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: ORDENAR a la sociedad **THE TWO FISHES INDUSTRIA PISCICOLA S.A.S.**, con NiT 901.672.533, representada legalmente por la señora Cindy Jhoana Angarita Otero, identificado con cedula de ciudadanía número 1.045.680.573, o quien haga sus veces al momento de la notificación, cancelar a esta Corporación la suma de CUATRO MILLONES SETECIENTOS SIETE MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS **(COP $4.707.812),** por concepto de evaluación al trámite de concesión de aguas subterráneas, PUEAA, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución 261 de 2023.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, con destino la Subdirección de Gestión Ambiental, para efectos de dar continuidad al respectivo trámite.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No 074 **DE 2025**
"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE EVALUACION AMBIENTAL AL TRAMITE DE CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS - PUEAA, A LA SOCIEDAD THE TWO FISHES INDUSTRIAS PISCICOLA S.A.S., MUNICIPIO DE POLONUEVO - DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO."

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en art. 23 del decreto 1768 de 1994.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR en debida forma a la sociedad **THE TWO FISHES INDUSTRIA PISCICOLA S.A.S.,** el contenido del presente acto administrativo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 55, 56, y el numeral 1° del artículo 67 de la ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021.

Para efectos de lo anterior, las respectivas notificaciones se realizarán en la dirección: Calle 79 No. 44 - 34 Barranquilla – Atlántico y/o a los Correos electrónicos: jesu.ingeneriasas@gmail.com, fishesindusttapiscicola@gmail.com

ARTICULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede el recurso de reposición, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 del 2011.

Dado en Barranquilla a los 18 MAR 2025

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BLEYDY COLL PEÑA
SUBDIRECTORA GESTIÓN AMBIENTAL

Elaboró: *Merielsa Garcia, Abogado. Contratista*
Superviso: *Constanza Campo. Profesional Especializado*
Revisó: *María José Mojica. Asesora Políticas Estratégicas*